

RESOLUCIÓN No.

131-0690

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

19 OCT 2015

La Directora de la regional valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-2900 del 13 de julio de 2015, la señora **MARTHA CECILIA VILLADA y MARIA DELFINA VILLADA BEDOYA**, identificadas con cédulas de ciudadanía número 39.184.959 y 39.182.098 respectivamente, en calidad propietarias, solicitaron ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-16779, ubicado en la Vereda El Tabacal, del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante Auto 131-0687 del 25 de agosto de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de septiembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0974 del 13 de octubre de 2015, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 22 de septiembre agosto de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Lizandro Villada (interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede tomando la vía La Ceja - Abejorral, se llega hasta el corregimiento de San José y aproximadamente a 10 minutos se encuentra el predio de interés.

Características del predio:

- El predio según el Folio de Matricula inmobiliaria tiene un área de 8.000 M2, donde actualmente se tiene 2 viviendas para 8 personas.
- Según información manifestada por el interesado de la visita, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con pozo séptico.
- La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico para 7 personas, pero el día de la visita se evidenció que se requiere para 8 personas.
- La parte interesada desea legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada "La Fragua", la cual se encuentra ubicada en predio del señor Hernando Tobón, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- En el predio se tiene 2 tanques de almacenamiento, pero no cuentan con dispositivo de control de flujo.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se tienen como referencia los datos arrojados en los aforos realizados los días 6 de agosto y 22 de septiembre, los cuales arrojaron un caudal de 1.080 L/seg y teniendo en cuenta el caudal ecológico del 25% que se debe respetar en la fuente, queda un caudal disponible de 0.81 L/seg.
- La fuente cuenta con buena oferta hídrica para suplir los requerimientos de la parte interesada y de los demás usuarios.

Condiciones de la captación:

- Actualmente la parte interesada cuenta con una captación artesanal conjunta consistente en derivación por manguera la cual conduce el recurso hídrico a un desarenador y luego pasa a un tanque de almacenamiento y reparto, donde sale una manguera de 1 ½" que beneficia a los usuarios de la fuente.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?) <input type="checkbox"/>						Artesanal	
Área captación (Ha) (Hidrosig)	LA FRAGUA: 10.6						
Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>		

Se calcula la demanda para el uso doméstico, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	2		8	0.011	30	La Fragua
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.011 L/s		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No **131-0974 del 13 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a las señoras **MARTHA CECILIA VILLADA RUIZ y MARIA DELFINA VILLADA BEDOYA** identificadas con cédula de ciudadanía números 39.184.959 y 39.182.098 respectivamente, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de **0.011 L/seg**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del

predio identificado con FMI 017-16779, con coordenadas X: 842.460, Y: 1.151.721, Z: 2.104, ubicado en la vereda Tabacal del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Fragua" en un sitio de coordenadas X: 842.980, Y: 1.151.596, Z: 2.122 (GPS),

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Las interesadas deberán implementar en el la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: La parte interesada en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, podrán construir una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las señoras **MARTHA CECILIA VILLADA RUIZ y MARIA DELFINA VILLADA BEDOYA** beneficiarias de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el

artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las interesadas que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 12.304 M2 se encuentra en zona Agroforestal, son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. La actividad vivienda rural y los cultivos tradicionales se encuentran entre los usos establecidos para la zona.

Parágrafo: La actividad desarrollada en el predio, (vivienda rural), es permitida por ser un hecho cumplido anterior a la Ley.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las beneficiarias de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a las interesadas, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento

establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a las señoras **MARTHA CECILIA VILLADA RUIZ y MARIA DELFINA VILLADA BEDOYA** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto a las señoras **MARTHA CECILIA VILLADA RUIZ y MARIA DELFINA VILLADA BEDOYA** identificadas con cédula de ciudadanía números 39.184.959 y 39.182.098 respectivamente. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico, un (1) diseño Obra de Captación y un (1) Mapa de restricciones el cual debe ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.21996
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. Estefany Cifuentes
Fecha: 15/10/2015.
Reviso: Abogada P Úsuga Z

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARTA VILLADA		EXPEDIENTE: 056070220499	
CAUDAL:	0,011 L/seg.	FUENTE:	LA FRAGUA
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	TABACAL

CALCULOS

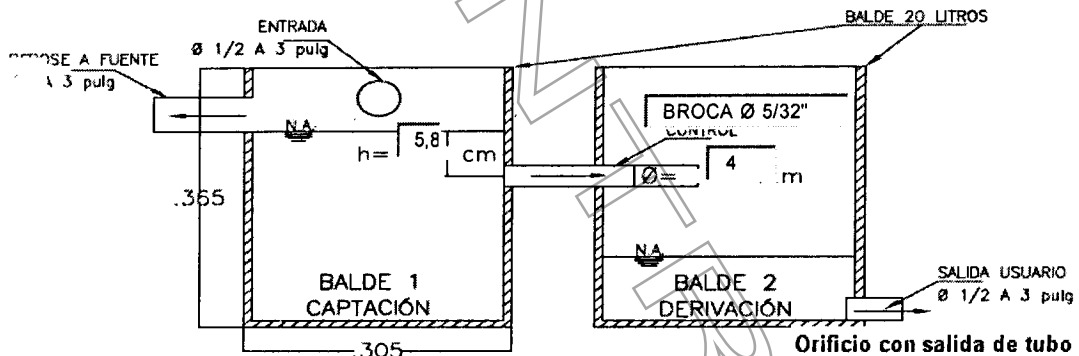
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,8 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

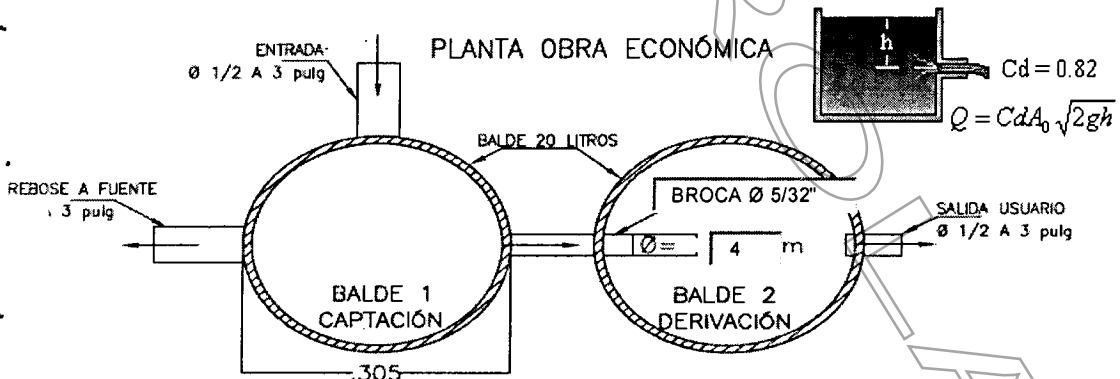
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide des
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 5/32".